



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 11001 33 37 042 2015 00324 00
Demandante: MUNICIPIO DE BOJACÁ - CUNDINAMARCA
Demandado: SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO

1. De conformidad con el artículo 366 del CGP, corresponde aprobar o rehacer la liquidación de las costas y agencias en derecho que realice la Secretaría, teniendo en cuenta todas las condenas impuestas a lo largo del proceso y los gastos procesales en que incurrió la parte vencedora. También fijar las agencias en derecho conforme a las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del CSJ. Para procesos de menor cuantía como el de la referencia, las agencias penden entre el 4% y el 10% de lo pedido.
2. En este caso, al tenor del artículo 366 numeral 4 del CGP, se fijarán las agencias en el 7% del valor indexado de las pretensiones. Lo anterior, como quiera que (i) el profesional del derecho de la parte vencedora ha intervenido a lo largo el proceso de manera regular, al presentar la demanda y su subsanación, descorrer el traslado de las excepciones, e intervenir en las audiencias inicial y de pruebas, alegatos y juzgamiento; (ii) dada la naturaleza del asunto, que es especializada en materia tributaria, más constituyó un debate de pleno derecho ajeno a grandes esfuerzos probatorios; y (iii) debido a que no se presentaron otras circunstancias especiales que revistieran al caso y al ejercicio del derecho de postulación de una condición fuera de lo común.
3. Así, para liquidar las agencias, se advierte que el valor de las pretensiones que fueron concedidas en la sentencia corresponde a los gravámenes determinados en las Liquidaciones Oficiales de aforo respecto

de las cuales se declaró la nulidad que, para diciembre del 2015, cuando se interpuso la acción, sumaban \$8´145.000. Indexado conforme al Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE (artículo 178 del CPACA) y con la fórmula empleada en esta Jurisdicción « $Ka=Ki*(IPC\ actual/IPC\ inicial)$ »¹, dicho monto equivale a \$ 10.181.019. De manera que, operado el 7% por concepto de agencias en derecho, la parte vencida adeuda \$712.671

4. De otro lado, respecto de las costas, se aprueban las liquidadas por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos en monto de \$25.000².

5. Así, se liquidarán las costas y agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$737.671).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. LIQUIDAR las costas y agencias en derecho, en el monto de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$737.671), conforme se consideró en la parte motiva.

SEGUNDO. Al cobrar ejecutoria esta providencia, archívese el expediente y déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

¹ Donde *Ka*: pretensiones indexadas; *Ki*: pretensiones a la presentación de la demanda; *IPC*: Índice de Precios al Consumidor.

² Ver documento 2021-11-19 2015-324 liquidación gastos.pdf

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- alcaldia@bojaca.cundinamarca.gov.co ;
- gobierno@bojaca-cundinamarca.gov.co ;
- notificaciones@cundinamarca.gov.co ;
- rubio.rubioconsultores@gmail.com ;

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará preferentemente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)³. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

La carpeta virtual del expediente puede ser consultada por las partes [aquí](#)

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8849502273a97779ce0680ddd3e210061fa5c61920a156969f6b4c96a1b0ee2**

Documento generado en 25/11/2021 04:31:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>